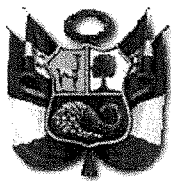


REPUBLICA DEL PERU



RESOLUCION JEFATURAL

Lima, 24 de MARZO de 2022

VISTOS:

El Informe N° 0001-2022-DU-DG-DA-DICIR/INEN, de los Departamentos de Cirugía en Abdomen, de Cirugía Urológica y de Cirugía Ginecológica; el Informe N° 000007-2022-DA-DICIR/INEN, del Departamento de Cirugía en Abdomen; el Informe N° 000009-2022-DG-DICIR/INEN, del Departamento de Cirugía Ginecológica; los Memorando N° 000035-2022-DICIR/INEN y N° 000101-2022-DICIR/INEN, de la Dirección de Cirugía; el Memorando N° 000672-2022-DF-DISAD/INEN, del Departamento de Farmacia; el Memorando N° 006-2022-CS/LP N° 012-2021-INEN, del Comité de Selección de la Licitación Pública N° 012-2021-INEN; el Informe N° 485-2022-OL-OGA/INEN, de la Oficina de Logística; el Memorando N° 813-2022-OGA/INEN, de la Oficina General de Administración; así como, el Informe N° 000302-2022-OAJ/INEN, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

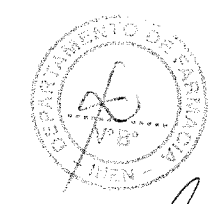
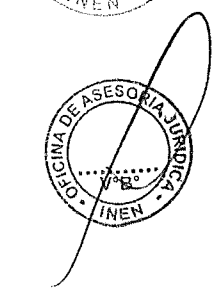
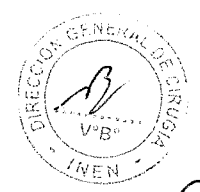
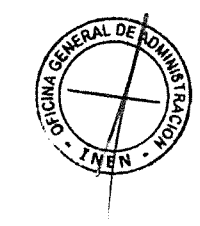
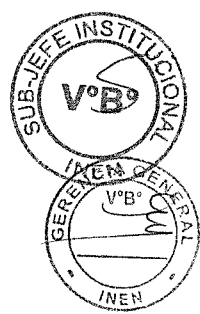
CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28748, se otorgó al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, la categoría de Organismo Público Descentralizado, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al Sector Salud, actualmente calificado como Organismo Público Ejecutor;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA, publicado en el diario oficial El Peruano, el 11 de enero de 2007, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, en adelante el ROF del INEN, estableciendo su jurisdicción, competencia, funciones generales y estructura orgánica del Instituto, así como las funciones de sus diferentes Órganos y Unidades Orgánicas;

Que, en el ámbito de la contratación pública, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante el TUO de la Ley, y la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias, en adelante el Reglamento, prevén que los procedimientos de selección iniciados antes de la entrada en vigencia de la presente norma se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria, y que igual regla se aplica para el perfeccionamiento de los contratos que deriven de los mencionados procedimientos de selección;

Que, el numeral 16.1 del artículo 16 del TUO de la Ley prevé: "**El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. (...).**" (el énfasis es nuestro);





Que, el numeral 29.1 del artículo 29° del Reglamento establece: **“Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta (...).”** (el énfasis es nuestro);



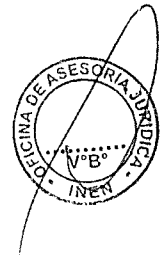
Que, el numeral 29.8 del artículo 29° del Reglamento establece: **“El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. (...).”** (el énfasis es nuestro);



Que, de otro lado, el numeral 44.1 del artículo 44° del TUO de la Ley estipula: **“El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.”**



Que, asimismo el numeral 44.2 del mismo artículo 44° del TUO de la Ley señala que, **“El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. (...).”** (el énfasis es nuestro);



Que, con fecha 21 de setiembre de 2021, se convocó la Licitación Pública N° 012-2021-INEN destinada a la "Adquisición de pinza bipolar para cirugía laparoscópica de 5 mm de diámetro x 37 cm". En dicho contexto, con fecha 26 de octubre de 2021, el Comité de Selección procedió a la integración de las bases del procedimiento de selección en la cual las empresas B. BRAUN MEDICAL PERÚ S.A., COVIDIEN PERÚ S.A. e INVERSIONES MILENIUM E.I.R.L. con fecha 08 de noviembre de 2021 formularon oferta de manera electrónica;



Que, una vez formulada las ofertas, mediante Memorando N° 004-2021-CS/LP N° 012-2021-INEN, el comité de selección solicita al Departamento de Farmacia, en su condición de área usuaria, emitir opinión técnica sobre el cumplimiento de las especificaciones técnicas respecto a las ofertas presentadas; solicitud que fue reiterada con Memorando N° 005-2022-CS/LP N° 012-2021-INEN, de fecha 04 de enero de 2022;



Que, en la etapa de evaluación de las ofertas formuladas por los postores, mediante Informe N° 0001-2022-DU-DG-DA-DICIR/INEN, los Departamentos de Cirugía en Abdomen, de Cirugía Urológica y de Cirugía Ginecológica **sugieren incluir características como parte de la actualización de las especificaciones técnicas de la Pinza bipolar para cirugía laparoscópica de 5 mm de diámetro x 37 cm**, según el detalle que consta en dicho documento. En mérito de ello, con Memorando N° 000035-2022-DICIR/INEN, la Dirección de Cirugía expresa lo siguiente:

**“informamos que no se han considerado dentro de la evaluación características idóneas ni la compatibilidad de los dispositivos médicos ofertados con los equipos existentes en nuestra institución, el cual garantice su uso adecuado y de esa manera evitar que se pudiera generar algún perjuicio a la Entidad por no adquirir los insumos apropiados.”** (el énfasis es nuestro)

Que, teniendo en consideración lo antes señalado, con Informe N° 000045-2022-DF-DISAD/INEN, el Departamento de Farmacia solicitó a la Dirección de Cirugía **pronunciarse sobre la nulidad del procedimiento de selección, dado que el requerimiento del dispositivo médico responde a nuevas características técnicas** que van a beneficiar a los pacientes oncológicos, aspecto que fue absuelto a través del Memorando N° 000101-2022-DICIR/INEN, y sus antecedentes, en la cual la Dirección de Cirugía remite los Informes de vistos elaborados por los Departamentos de Cirugía en Abdomen y de Cirugía Ginecológica, mediante los cuales se solicita dejar sin efecto el proceso de selección **debido a que las especificaciones técnicas no han sido actualizadas;**

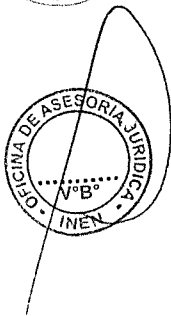


Que, en virtud a dichos pronunciamientos, mediante Memorando N° 000672-2022-DF-DISAD/INEN, el Departamento de Farmacia, en su condición de área usuaria, solicita al comité de selección del procedimiento de selección, gestionar la nulidad de dicho procedimiento y retrotraer el mismo hasta la convocatoria, **previa modificación de las especificaciones técnicas con el propósito de incluir las características técnicas** detalladas en el Informe N° 0001-2022-DU-DG-DA-DICIR/INEN;

Que, en base a ello, con Memorando N° 006-2022-CS/LP N° 012-2021-INEN, dirigido a la Oficina de Logística, el Comité de Selección de la Licitación Pública N° 012-2021-INEN concluye que, considerando las deficiencias advertidas, corresponde que el Titular de la Entidad declare la nulidad del procedimiento de selección conforme a los alcances del artículo 44 del TUO de la Ley, de modo que dicho procedimiento se retrotraiga a la etapa de la convocatoria, para la modificación de las especificaciones técnicas a fin de incluir las características requeridas por el área usuaria;



Que, en mérito de lo informado por las áreas solicitantes, el área usuaria, el comité de selección respectivo y la Oficina de Logística en su condición de órgano encargado de las contrataciones, se evidencia la vulneración de lo dispuesto en los numerales 29.1 y 29.8 del artículo 29° del Reglamento, que regula los aspectos relacionados con el contenido de las especificaciones técnicas, siendo estas las normas aplicables a la formulación del requerimiento, hecho que configura la causal de nulidad por contravención de normas legales previsto en el numeral 44.1, concordante con el numeral 44.2 del artículo 44° del TUO de la Ley;



Que, mediante el Informe de vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que corresponde declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección de la Licitación Pública N° 012-2021-INEN destinada a la "Adquisición de pinza bipolar para cirugía laparoscópica de 5 mm de diámetro x 37 cm", por la causal de contravención de las normas legales estipulada en el artículo 44° del TUO de la Ley, y retrotraer dicho procedimiento de selección hasta la etapa de la convocatoria previa modificación de las especificaciones técnicas a fin de incluir las características técnicas requeridas por el área usuaria; sin perjuicio de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiese lugar; siendo así, corresponde emitir el acto resolutivo correspondiente;



Contando con el visto bueno de la Sub Jefatura Institucional, Gerencia General, Dirección de Cirugía, Departamento de Farmacia, la Oficina General de Administración, la Oficina de Logística y de la Oficina de Asesoría Jurídica;



De conformidad con el literal x) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2007-SA, así como, el numeral 44.2 del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Declarar de oficio la nulidad del procedimiento de selección Licitación Pública N°012-2021-INEN "Adquisición de pinza bipolar para cirugía laparoscópica de 5 mm de diámetro x 37 cm", bajo la causal de contravención a las normas legales prevista en el numeral 44.1 concordante con numeral 44.2 del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, ello, al haberse vulnerado lo dispuesto en los numerales 29.1 y 29.8 del artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N°344-2018-EF; con base en los sustentos comprendidos en los documentos de vistos y los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – Retrotraer el procedimiento de selección Licitación Pública N° 012-2021-INEN destinada a la "Adquisición de pinza bipolar para cirugía laparoscópica de 5 mm de diámetro x 37 cm" hasta la etapa de la convocatoria, para la modificación de las especificaciones técnicas, conforme lo expresado en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.** – Encargar a la Oficina General de Administración, disponer el inicio de las acciones conducentes al deslinde de las responsabilidades a que hubiese lugar, por parte de los funcionarios, servidores y/o contratados que ocasionaron la presente nulidad.

**ARTÍCULO CUARTO.** – Disponer que la Oficina de Logística efectúe la publicación de la presente resolución, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado.

**ARTÍCULO QUINTO.** – Encargar a la Oficina de Comunicaciones la difusión de la presente resolución, así como, su publicación en la página web institucional.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
EDUARDO PAYET MEZA  
Jefe Institucional  
INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS